

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTE (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Accionante** : LUIS ALBERTO GUERRA JAIMES  
**Accionado** : COOMEVA E.P.S  
**Radicado** : 200014003004-2015-00513-00  
**Providencia** : Admite incidente de desacato

Como quiera que la entidad accionada no ha dado respuesta al requerimiento ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, este operador judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia, al señor Juan David Salcedo Salgado, encargado de darle cumplimiento a los fallos judiciales en la regional de Coomeva E.P.S, o a quien haga sus veces, y al señor Nelson Infante Riaño, Gerente Regional Caribe Coomeva E.P.S, o quien haga sus veces., por el término de tres (3) días, con el fin de que hagan sus descargos, aportes o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y consideren pertinentes.

Se les advierte, que el no descorrer el traslado del presente incidente, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento efectuado dentro de un procedimiento de carácter constitucional que por su naturaleza es sumario.

El Despacho, con el objeto de determinar si se ha incurrido en Desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admítase el tramite incidental propuesto por el señor Luis Alberto Guerra Jaimes, en contra de Coomeva E.P.S.
2. Ordénese al señor Juan David Salcedo Salgado, encargado de darle cumplimiento a los fallos judiciales en la regional de Coomeva E.P.S, o a quien haga sus veces, y al señor Nelson Infante Riaño, Gerente Regional caribe Coomeva E.P.S, o quien haga sus veces., rendir un informe detallado indicando su nombre, identificación, quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 24 de junio de 2015 y explicando las razones por las cuales no han brindado una atención integral para el tratamiento de la patología que padece denominada GANARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, GONALGIA IZQUIERDA Y OMALGIA DERECHA, que abarca los suministros de medicamentos, intervenciones quirúrgico, procedimientos, valoraciones médicas, demás servicios y productos que requiera. Se encuentren o no dentro del POS. Toda vez que, presuntamente, no le han autorizado y entregado de manera efectiva el medicamento HILANO en la forma y periodicidad prescrita por el médico tratante al señor Luis Alberto Guerra, tal y como fue ordenado en la sentencia citada anteriormente.
3. Córrese traslado a la entidad accionada por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que quiera hacer valer en el tramite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 43  
HOY24/05/2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTE (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante : HENRY MACHADO RIVERA  
Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI  
Radicado : 200014003004-2020-00078-00  
Providencia : Auto que Archiva el expediente

El señor Henry Machado Rivera, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de marzo de 2020. En dicha sentencia le fue amparado el derecho fundamental de petición y se le ordenó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní que respondiera de forma clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos requeridos por el incidentante en la petición impetrada el día 22 de enero del año 2020, en especial, lo atinente a la expedición de las copias de los documentos solicitados, y que dicha respuesta le fuera notificada a la dirección que aportó para tal finalidad.

Con base en esto, el señor Henry Machado Rivera promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de la secretaria de tránsito y transporte de Curumaní afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a dar respuesta a la petición presentada.

En efecto, el Secretario Municipal de tránsito y Transporte de Curumaní, señor Camilo Morales Haeckermann, mediante memorial presentado dio respuesta al requerimiento realizado. Alegó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y por consiguiente solicitó que se declare improcedente el incidente de desacato por haber respondido la petición de fecha 22 de enero del año 2020.

Ante esto, el despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní, realizó llamada telefónica al número 300 279 2836 el día 18 de mayo del año 2021 a las 10:26 A.M. siendo atendida por el señor Henry Machado Rivera, quien manifestó haber pagado los comparendos que motivaron la presentación de la petición pendiente por responder, por lo que se estima que no es necesario continuar con el trámite incidental, puesto que la finalidad de la solicitud era obtener copia de los comparendos a fin de adquirir información y poder presentar la acción de prescripción, ya que con ello se extinguiría la obligación.

Resumiendo, en vista que el señor Henry Machado Rivera, por iniciativa propia, realizó el pago de los comparendos sobre los que versaba la petición presentada a la entidad incidentada, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Archívese el expediente conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 43  
HOY 24/05/2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
**Demandado** : MAGOLA GRANADOS ARENGAS  
**Radicado** : 20001-4003-008-2020-00176-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré aportado al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT 805.025.964-3 y en contra de la señora MAGOLA GRANADOS ARENGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 26.733.292, por la siguiente(s) suma(s):

- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$18.574.776)** incorporado en el Pagaré No. 502200000002783, por concepto de saldo capital insoluto; además, la suma por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2013 al 02 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACIÓN DE HACER  
**Demandante** : KRISTIAN MEZA  
**Demandado** : KARIL EDUARDO ARAUJO VARON  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00056-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 433 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante KRISTIAN MEZA en contra de KARIL EDUARDO ARAUJO VARO, y en consecuencia se ordena:

- Ordénese al señor KARIL EDUARDO ARAUJO VARON identificado con cedula de ciudadanía 77.177.455, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla la obligación contenida en el Contrato de Compraventa con Pacto de Retroventa de fecha 04 de septiembre de 2019, aportada con la demanda y que consiste en entregar al señor KRISTIAN MEZA la tenencia y posesión del inmueble: Lote de terreno con una extensión superficial de Mil quinientos dieciocho metros cuadrados (1.518.Mts<sup>2</sup>), es decir 23.10 metros de frente por 66 metros de fondo, ubicado en la vereda las casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar Departamento del Cesar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE en 65 metros lineales con predio de María José Medina, SUR en 66 metros lineales con predios de Jorge González Benavidez, ESTE en 23 metros lineales con predio rural FINCA y por el OESTE en 23 metros lineales con predio de ESTIVEN ROBLES.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada cumpla la orden dada en el numeral primero de esta providencia dentro del término indicado - quince (15) días hábiles- contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS  
**Demandado** : SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00082-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, las letras de cambio y el Pagaré aportados al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS, identificada con NIT 900.981.460-8 y en contra del señor SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.483.332, por la siguiente(s) suma(s):

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en las dos letras de cambio adosadas a la demanda, además la suma correspondiente por concepto de intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré adosado a la demanda, además la suma correspondiente por concepto de intereses corrientes desde el 13 de octubre de 2020 al 19 de febrero de 2021 y los moratorios desde el 20 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica a la doctora INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZA como apoderada judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : PROMOTORA DE VECHICULOS DEL CARIBE SAS  
**Demandado** : SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00082-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 5.483.332, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 19D No. 8-25 urbanización Rincón del Amparo R -4, identificado con el número de matrícula 190-43081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado SILVERIO MIGUEL RAMIREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 5.483.332, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCOOMEVA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO FALABELLA, BANCO W** hasta la suma de **CIENCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S.  
**Garante** : DUBIS MARIA CASTRO ARRIETA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00086-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreedor Garantizado** : MOVIAVAL S.A.S.  
**Garante** : YORMAN ANDRES SOTO MANDON  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00088-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado** : EL ARGONERO SAS Y HUGO GARCÍA MARTINEZ  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00090-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré aportado al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4 y en contra del establecimiento comercial EL ARGONERO SAS, identificado con NIT 900.042.230-2 y el señor HUGO GARCÍA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.640.426, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$31.160.994)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 453878956, además la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTA SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.804.779)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 9000422302, además la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios desde el 05 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS como apoderada judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43

HOY 24-05-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado** : EL ARGONERO SAS Y HUGO GARCÍA MARTINEZ  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00090-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados EL ARGONERO SAS identificado con NIT 900.042.230-2 y el señor HUGO GARCÍA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No 71.640.426, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCOOMEVA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA**, hasta la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$65.948.659)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : VICTOR ALFONSO ROJAS CARRILLO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00092-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré aportado al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 y en contra del señor VICTOR ALFONSO ROJAS CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.661.431, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$32.273.526)** incorporado en el Pagaré No. 1970086400, por concepto de saldo capital insoluto; además, la suma de **Diez Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos (\$10.287.852)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de septiembre de 2020 al 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 26 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica a la doctora ANDREA AYAZO COGOLLO como apoderada judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43

HOY 24-05-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : VICTOR ALFONSO ROJAS CARRILLO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00092-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado VICTOR ALFONSO ROJAS CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.661.431, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL "BCSC", BANCOLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO W** hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$63.842.067).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : STEAA PARTS COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado** : DARIO JOSE PEINADO ACOSTA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00106-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante STEAA PARTS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.082.976-2 y en contra de DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 7.571.343, por las sumas de:

- **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$17.369.028)**, correspondiente a la factura número SP27 del 18 de diciembre de 2020.

- **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$17.369.028)**, correspondiente a la factura número SP34 del 06 de enero de 2021.

- **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$17.369.028)**, correspondiente a la factura número SP49 del 04 de febrero de 2021.

- **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$17.369.028)**, correspondiente a la factura número SP50 del 03 de febrero de 2021.

-Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de las precitadas facturas, calculados desde el vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

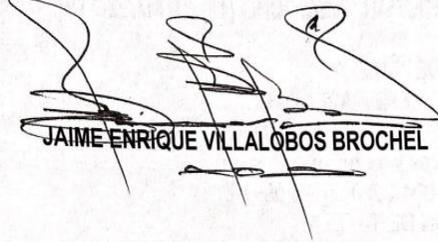
-Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : STEAA PARTS COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado** : DARIO JOSE PEINADO ACOSTA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00106-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 466 y 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 7.571.343, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA SA Y NEQUI** hasta la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$104.214.168)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas IKZ637, de propiedad del demandado DARIO JOSE PEINADO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía 7.571.343. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para que inscriba el respectivo embargo, y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

**TERCERO:** Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que se lleguen a desembargar al DARIO JOSE PEINADO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía 7.571.343 dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el No. 20001400300320180050100. Límitese tal medida hasta la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$104.214.168)**. Ofíciase en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado** : ARISTIDES CASTRO PARRA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00108-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Banco de Bogotá S.A., identificada con NIT. 860.002.964-4 y en contra del señor ARISTIDES CASTRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.565, por la siguiente(s) suma(s):

- **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$84.900.821)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 457194062, además, los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Téngase al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**Demandado** : ARISTIDES CASTRO PARRA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00108-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1, 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ARISTIDES CASTRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.565, el cual se identifica con el número de matrícula 190-153501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado ARISTIDES CASTRO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.565, quien labora en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, hasta por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$127.351.231)**.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

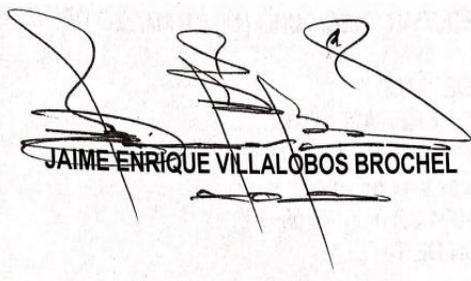
**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ARISTIDES CASTRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.565, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA S.A.** hasta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$127.351.231)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE

VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : ANA CECILIA QUINTERO PITRE  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00110-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y los Pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Bancolombia S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de la señora ANA CECILIA QUINTERO PITRE, identificada con cédula de ciudadanía No 49.783.970, por las siguientes sumas:

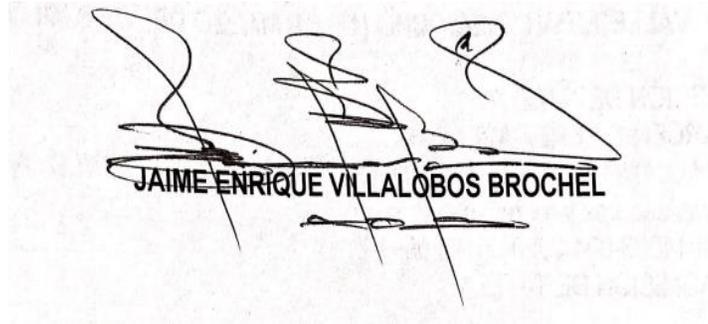
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 11381011498, además, los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$39.793.674)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 7040081177, además, los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.297.234)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré sin número suscrito el día 18 de julio de 2016, además, los intereses moratorios desde el 05 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : ANA CECILIA QUINTERO PITRE  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00110-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ANA CECILIA QUINTERO PITRE, identificada con cédula de ciudadanía No 49.783.97, el cual se encuentra ubicado en la carrera 19C #7-18 de la ciudad de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-49198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ANA CECILIA QUINTERO PITRE, identificada con cédula de ciudadanía No 49.783.97, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA** hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$141.136.362).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.  
**Acreeador Garantizado** : BANCO FINANDINA S.A.  
**Garante** : LAURA LORENA LOPEZ PUCHE Y ARLEXYS PATERNINA PEÑA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00112-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : JUANA PATRICIA CALDERON MONTERO  
**Demandado** : JEFFERSSON RODRIGUEZ DE LA HOZ  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00114-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JUANA PATRICIA CALDERON MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía 23.182.203 y en contra del señor JEFFERSSON RODRIGUEZ DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.533, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio adosada a la demanda, además lo intereses moratorios desde el 05 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA ELISA VALERA MOJICA como apoderado judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : KATIA EILEEN CORDOBA COTES  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00120-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los Pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora KATIA EILEEN CORDOBA COTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.880 por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$71.744.510,56)** incorporado en el Pagaré No. 90000068444, por concepto de saldo capital insoluto; además, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$12.745.381,60)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 10 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.626.898)** incorporado en el Pagaré de fecha 02 de noviembre de 2016, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 10 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

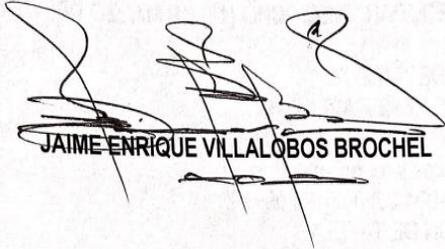
**TERCERO.**- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada KATIA EILEEN CORDOBA COTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.617.880, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 B2 No. 38-61 Casa 8 Manzana C Conjunto Residencial Miraflores Club House de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-176029 de la Oficina

de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase a la Doctora ANDREA AYAZO COGOLLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : GERARDO PEREZ TOVAR  
**Demandado** : LUZ ESPERANZA BADILLO VESGA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00126-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante GERARDO PEREZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.551 y en contra de la señora LUZ ESPERANZA BADILLO VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.617.164, por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en la letra de cambio adosada a la demanda, además los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** – Se le reconoce personería jurídica al doctor LEONARDO JAVIER PUMAREJO JULIO como apoderado judicial del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : GERARDO PEREZ TOVAR  
**Demandado** : LUZ ESPERANZA BADILLO VESGA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00126-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LUZ ESPERANZA BADILLO VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.617.164, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 3 5-36 del municipio de Chimichagua - Cesar, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-24260 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada LUZ ESPERANZA BADILLO VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.617.164, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA y BANCOOMEVA** hasta la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)**.

Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : VERBAL – CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO  
**Demandante** : WILFRIDO FRAGOZO CASTILLA Y FANNY ESPINOSA  
**Demandado** : DRUMMOND LTD  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00128-00  
**Providencia** : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que, para efectos de determinar la cuantía en este proceso, la hipoteca en favor de Drummond que se pretende cancelar por medio de este proceso, se estableció en cuantía determinada por valor de \$15.000.000.

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, serán de mínima cuantía las pretensiones que no excedan el equivalente a 40 salarios y serán de mayor cuantía los que superen los 150. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 17 establece que los procesos contenciosos de mínima cuantía serán conocidos por los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples siempre que en el lugar existan estos jueces.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2021 son las sumas comprendidas entre \$36.341.041 y \$136.278.900, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

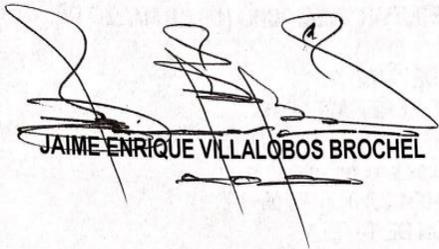
**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1° y el parágrafo de éste último artículo.

**SEGUNDO:** Remítase Por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Oficiese.

**TERCERO:** En el evento en que el juzgado que asuma la competencia no acepte lo decidido por este Despacho, plantear desde ya conflicto negativo de competencia

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 43  
HOY 24-05-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.